0001

Dr. Diego J. Almeida Montero
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

...rio

CONSTITUCIÓN DE

COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.

QUE OTORGAN:

AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO y OTROS

CUANTÍA: USD. 980,00

DÍ: 3 COPIAS

SN

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: los señores **AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO** casado, por sus propios y personales derechos; **COLLAGUAZO COLLAGUAZO LUIS RODRIGO,** soltero, por sus propios y personales derechos; **FLORES SANTANDER LUIS EDUARDO,** casado, por sus propios y personales derechos; **HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO,** divorciado, por sus propios y personales derechos; **JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR,** casado, por sus propios y personales derechos, **MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE,**

casada, por sus propios y personales derechos; **PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES,** casado, por sus propios y personales; **TANDALLA VALENZUELA JONATHAN FABRIZIO,** soltero, por sus propios y personales derechos; **VALENZUELA FERNADO RAUL,** casado, por sus propios y personales derechos; **VALENZUELA CARLOS RENE,** casado, por sus propios y personales derechos; **VALENZUELA RIGOBERTO,** casado, por sus propios y personales derechos; **VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES,** casada, por sus propios y personales derechos; **VASQUEZ ORTEGA LEONIDAS ALIRIO,** casado, por sus propios y personales derechos.-Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan como habilitantes al presente instrumento y me solicitan que eleve a escritura pública una minuta en la que consta el contrato de constitución de una compañía Anónima, cuyo tenor literal que transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A." **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** por sus propios y personales derechos, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente contrato de constitución de sociedad anónima- AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO, casado, cédula número uno siete cero tres dos cero dos ocho cinco uno, COLLAGUAZO COLLAGUAZO LUIS RODRIGO, soltero, cédula número uno siete dos seis siete cinco nueve ocho ocho siete, FLORES SANTANDER LUIS EDUARDO casado, cédula número uno siete cero siete

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIA DECIMO
Quito - Ecuador
0002

cero nueve siete ocho cero dos HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO divorciado, cédula número uno siete cero cinco seis ocho cinco tres cuatro tres, JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR casado, cédula número uno siete dos uno ocho cuatro nueve dos nueve cinco, MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE casada, cédula número uno tres cero ocho siete ocho ocho nueve tres dos, PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES casado, cédula número uno siete uno nueve dos nueve seis dos uno cero, TANDALLA VALENZUELA JONATHAN FABRIZIO soltero, cédula número uno siete dos dos ocho cinco seis dos nueve nueve, VALENZUELA FERNADO RAUL casado, cédula número uno siete cero cuatro nueve uno siete cero seis nueve, VALENZUELA CARLOS RENE casado, cédula número uno siete cero cinco tres uno nueve uno dos cinco, VALENZUELA RIGOBERTO casado, cédula número uno siete cero cero siete siete cinco nueve ocho dos, VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES casada, cédula número uno siete uno dos uno seis cero nueve siete cinco, VASQUEZ ORTEGA LEONIDAS ALIRIO casado, cédula número uno siete cero tres dos cero dos uno tres tres.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.** se regirá por la ley y Reglamento General de Transito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial vigentes en el Ecuador y los Estatutos que se detallan a continuación.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es en la parroquia San Antonio de Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha. **ARTÍCULO TRES.-**

NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes y reglamentos vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de La Compañía, será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de la ciudad. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley. **ARTÍCULO CINCO.-OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de carga Liviana, en la parroquia Rural San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos, Ordenanzas Municipales y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO SEIS.- PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO SIETE.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito **ARTÍCULO OCHO.- LA COMPAÑÍA.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos componentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO**

Dr. Diego J. Almeida Moncayo
NOTARIO
Quito - Ecuador
0003

NUEVE.- PRESTACION SERVICIO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO DIEZ.- CAPITAL.-** EL Capital Social de la Compañía es de **NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS (USD. 980,00),** dividido en noventa y ocho acciones de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10,00) cada una. **ARTÍCULO ONCE.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares legítimos los derechos determinados en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez competente.- **ARTÍCULO DOCE.- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista de la compañía a aquel que conste registrado como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTICULO TRECE.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada, mediante el propio título, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, al Presidente Ejecutivo de la compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO CATORCE.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en La Ley.

ARTÍCULO QUINCE.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en La Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los derechos que les conceden la ley de compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la compañía. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- GOBIERNO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y del Subgerente General, en la forma prevista en estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTE.- FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL. ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONSTITUCION.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Subgerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias,

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DE
Quito - Ecuador
0004

informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; e) Otorgar poderes cuando por imposibilidad del Presidente Ejecutivo, y de acuerdo a los estatutos de la compañía sea la Junta General quien debe otorgarlos; f) Dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de la compañía; g) Las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- CLASES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de este estatuto. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo, Gerente General, el Comisario y la Superintendencia de Compañías, conforme con la Ley. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con

ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación y el día en que se celebre la Junta y serán considerados hábiles todos los días. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda constituirse extraordinaria u ordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital social pagado, por lo menos; en segunda y posteriores convocatorias, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que expresa el artículo anterior. **ARTICULO TREINTA.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario, el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como secretario elaborará una

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador
0005

nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General será obligatoria para la compañía y los socios, sin perjuicios de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** A)-Presidir las reuniones de la Junta General; B) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; C) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; D) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía a fin de que sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, con las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; ; E) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General para períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A) Representar legalmente a la compañía, judicial o

extrajudicialmente; B) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y, en tal sentido establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más amplias facultades, observando las limitaciones contempladas en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; C) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; D) Celebrar los actos y contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas y sin limitación de cuantías; E) Enajenar o hipotecar los bienes sociales; F) Designar apoderados de la compañía y definir su ámbito de gestión, tomando en cuenta la disposición de la Ley de Compañías así como limitar, ampliar o revocar esos poderes; G) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones; H) Designar Gerentes para los diferentes departamentos, sucursales, o agencias de la compañía, determinar sus funciones, ámbito de acción y remuneraciones; I) Actuar como secretario de la Junta General y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo J) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIOES DEL SUBGERENTE.-** El Subgerente General será designado por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones. Sus atribuciones las determinará la Junta General y sus funciones corresponderán únicamente al orden interno de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO, FUNCIONES. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- REEMPLAZO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, a excepción de las de: designar apoderados de la compañía, y celebrar actos y contratos concernientes a la compañía

Dr. Diego J. Almeida Montero
0006
NOTARÍA DÉCIMA
Quito - Ecuador

con cuantía ilimitada, facultades éstas, que únicamente les podrá ejercer previa autorización expresa de la Junta de Accionistas. **REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado, o también podrá ser reemplazado por el Subgerente General, quien tendrá todas las facultades y atribuciones del reemplazado. **REEMPLAZO DEL SUBGERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia o impedimento del Subgerente General, lo podrán reemplazar el Presidente Ejecutivo o el Gerente General indistintamente y quienes tendrán todas las facultades y atribuciones del reemplazado, si se tratare de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en estos estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular. **ARTICULO CUARENTA.- FUNCIONES.-** Los funcionarios de la Compañía, Presidente Ejecutivo, Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra. **CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION. ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DESIGNACION.-** La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser socio de la compañía. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.- ATRIBUCIONES.-** El comisario principal o el suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la ley de compañías. **CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-**

BALANCE.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones que se emitan de la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará e incrementará en fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- LIQUIDACION.-** La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en la época en que tal hecho ocurra. **ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- LIQUIDADOR.-** Salvo resolución contraria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Presidencia Ejecutiva de la compañía en ese tiempo. Las facultades del liquidador serán las que determine la ley y las que señale la Junta General.- **SECCION SEGUNDA. CAPITULO PRIMERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.-** El capital de la compañía es **NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en efectivo en un cien por ciento, en la forma que consta a continuación: UNO.- **AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO suscribe** seis acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una DOS.- **LUIS RODRIGO COLLAGUAZO COLLAGUAZO suscribe** seis acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una TRES.- **FLORES SANTANDER LUIS**

Dr. Diego J. Almeida Montero
SN. NOTARIO DÉCIMO QUINTO
0007

EDUARDO suscribe seis acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una CUATRO.- **HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO suscribe** seis acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una CINCO.- **JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR suscribe** seis acciones (06) equivalente a dólares de los Estados Unidos de América cada una **SEIS.- MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE suscribe** sies acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una **SIETE.- PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES suscribe** seis acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una **OCHO.- TANDALLA VALENZUELA JONATHAN FABRIZIO suscribe** seis acciones **(06)** equivalente a diez dólares de los **Estados** Unidos de América cada una. NUEVE.- **VALENZUELA FERNADO RAUL suscribe** seis acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una **DIEZ.- VALENZUELA CARLOS RENE suscribe** dieciséis acciones (16) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una **ONCE.- VALENZUELA RIGOBERTO suscribe** seis acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una **DOCE.- VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES suscribe** dieciséis acciones (16) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. TRECE.- **VASQUEZ ORTEGA LEONIDAS ALIRIO suscribe seis** acciones (06) equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. De acuerdo a lo antes indicado, el capital es de **NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA $ (980) perteneciente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVINA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.** queda distribuido de la siguiente manera y cada acción dará derecho a un voto:

.....

APELLIDOS Y NOMBRES	CAP. SUS.	CAP. PAG.	CAP. POR PAGAR	N. ACC.
AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO	60	60	0	06
FLORES SANTANDER LUIS EDUARDO	60	60	0	06
LUIS RODRIGO COLLAGUAZO COLLAGUAZO	60	60	0	06
HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO	60	60	0	06
JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR	60	60	0	06
MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE	60	60	0	06
PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES	60	60	0	06
TANDALLA VALENZUELA JONATHAN FABRIZIO	60	60	0	06
VALENZUELA FERNANDO RAUL	60	60	0	06
VALENZUELA CARLOS RENE	160	160	0	16
VALENZUELA RIGOBERTO	60	60	0	06
VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES	160	160	0	16
VASQUEZ ORTEGA LEONIDAS ALIRIO	60	60	0	06

En consecuencia los accionistas declaran que harán un depósito de novecientos ochenta dólares correspondientes al capital social de la Compañía, posterior a la inscripción en el Registro Mercantil así como también declaran estar de acuerdo con todos y cada uno de los Estatutos.- **CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- PRIMERA.-** Se faculta al Doctor José Vásquez Castro para que solicite a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente.- **SEGUNDA**: Por esta vez, se nombra, para el período estatutario de cuatro años, como Presidente al señor: Carlos Rene Velenzuela y como Gerente General a la señora Meri Delurdes Vásquez Andagoya. Usted señor Notario,

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARÍA DÉCIMO
Quito - Ecuador

0008

se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**-Los comparecientes ratifican la minuta que se encuentra redactada y firmada por el Dr. José Vásquez Castro, matrícula profesional número dos mil ochocientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO
C.C.No. 170320285-1

COLLAGUAZO COLLAGUAZO LUIS RODRIGO
C.C.No. 172675988-7

FLORES SANTANDER LUIS EDUARDO
C.C.No. 170709780-2

Los compa...

recientes...

HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO

C.C.No. 1705685343

JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR

C.C.No. 1721849295.

MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE

C.C.No. 1308788932

PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES

C.C.No. 1719296210

TANDALLA VALENZUELA JONATHAN FABRIZIO

C.C.No.

1722856299

VALENZUELA FERNADO RAUL

C.C.No. 1704417069

Los compa....

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecu

0009

recientes...

VALENZUELA CARLOS RENE

C.C.No. 170531912-5

VALENZUELA RIGOBERTO

C.C.No. 1700775982

VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES

C.C.No. 1712186097-5

VASQUEZ ORTEGA LEONIDAS ALIRIO

C.C.No. 170320213-3

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

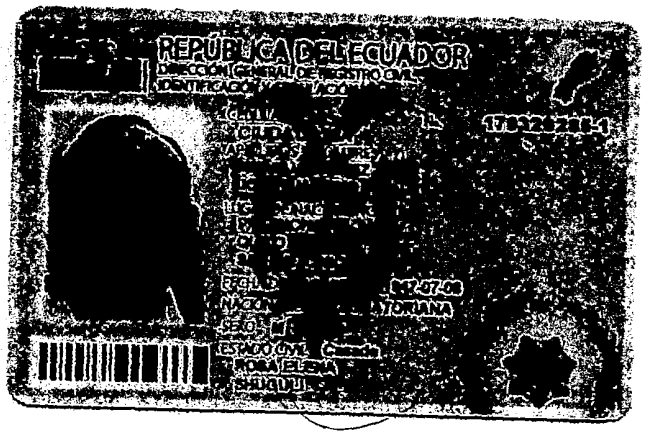

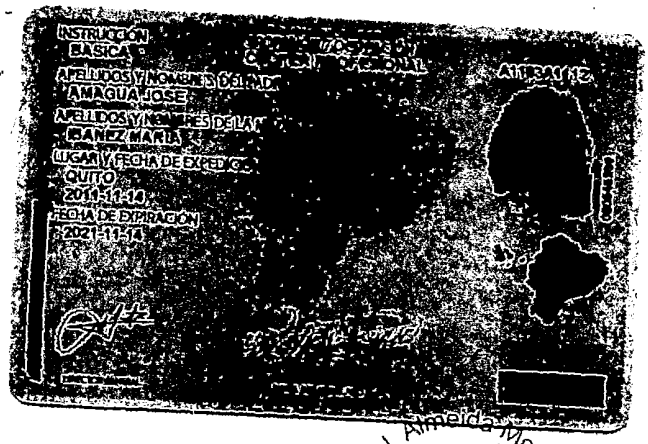

Dr. Diego J. Almeida Montero
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL E[redacted]
CONSEJO NACIONAL [redacted]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0033 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1703202851 — CÉDULA

AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO

PICHINCHA		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	SAN ANTONIO	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

0010

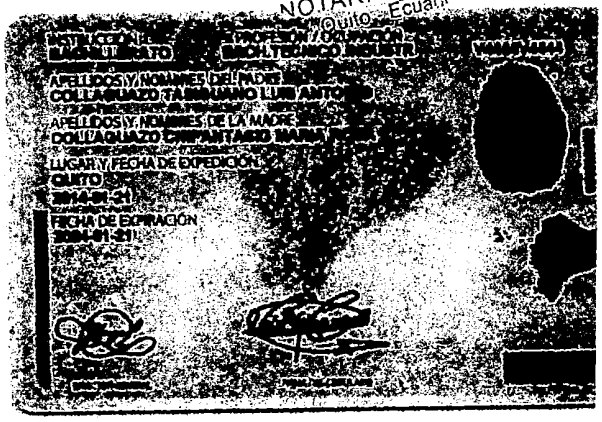

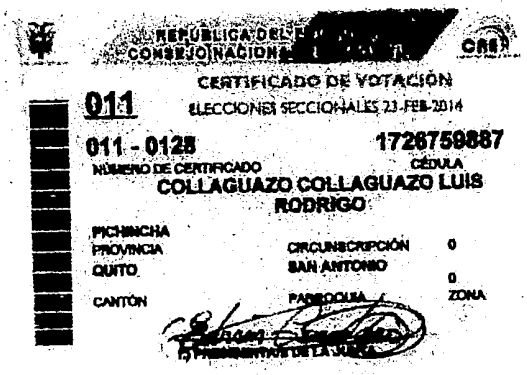

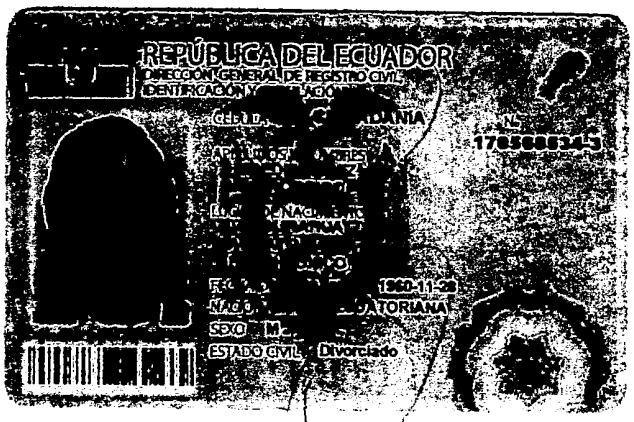

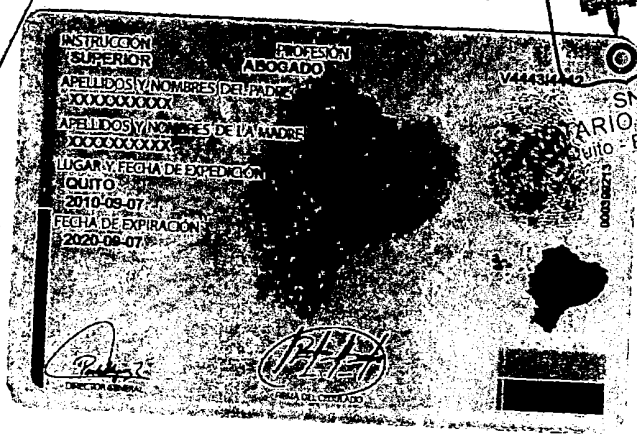

Dr. Diego J. Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017

017 - 0202
NÚMERO DE CERTIFICADO

1705685343
CÉDULA

HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN ANTONIO
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

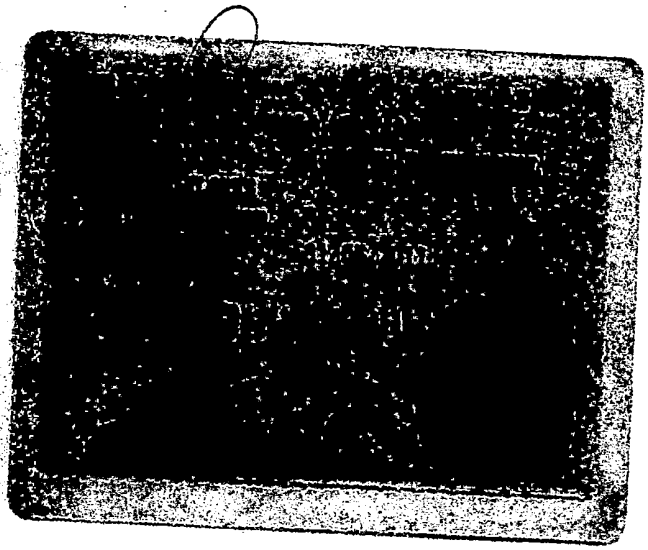

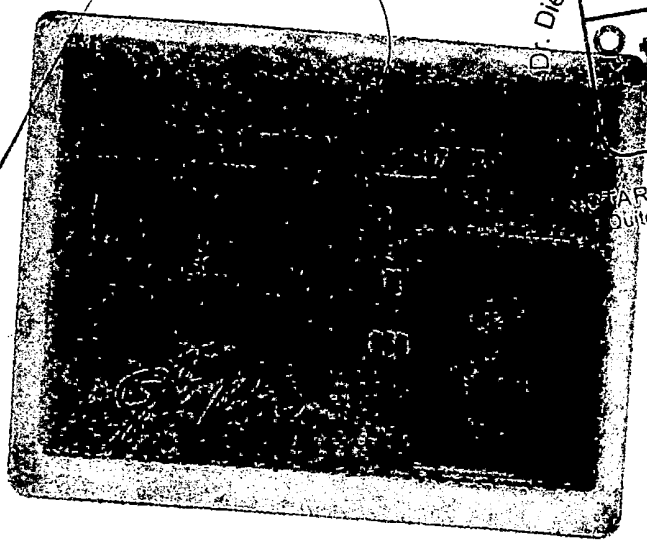

Dr. Diego J. Almeida Monte
SN
ARIO DÉCI
Quito - Ecuador

0011

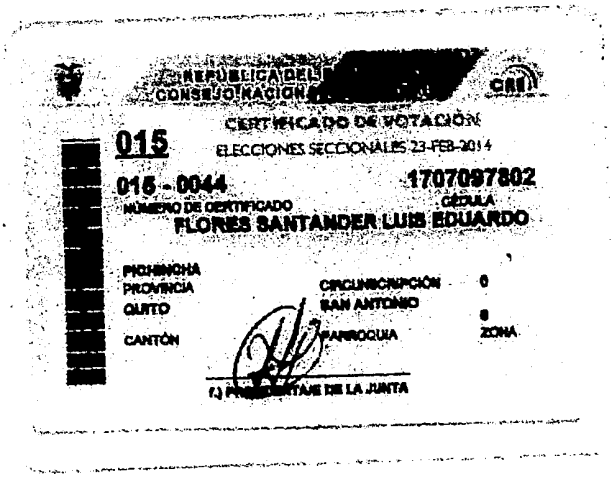

REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

015

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0044
NÚMERO DE CERTIFICADO

1707097802
CÉDULA

FLORES SANTANDER LUIS EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO
CANTÓN

SAN ANTONIO
PARROQUIA

0
ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

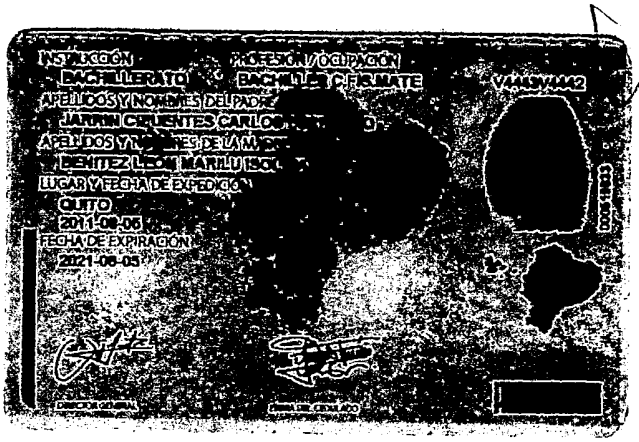
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER CERTIFICATE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARRIN CRUCIENTES CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENITEZ LEON MARTHA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA
1721849295
APELLIDOS Y NOMBRES
FECHA DE NACIMIENTO
1987-11-04
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
ESTADO CIVIL
Casado
XIMENA ALEJANDRA
ESCOBAR MOREIRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
003
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
003 - 0253
NÚMERO DE CERTIFICADO
1721849295
CÉDULA
JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
3
QUITO
CANTÓN
GUAMANI
PARROQUIA
5
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

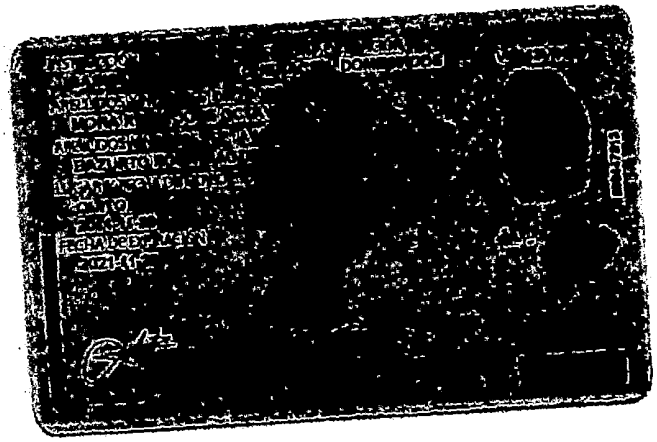

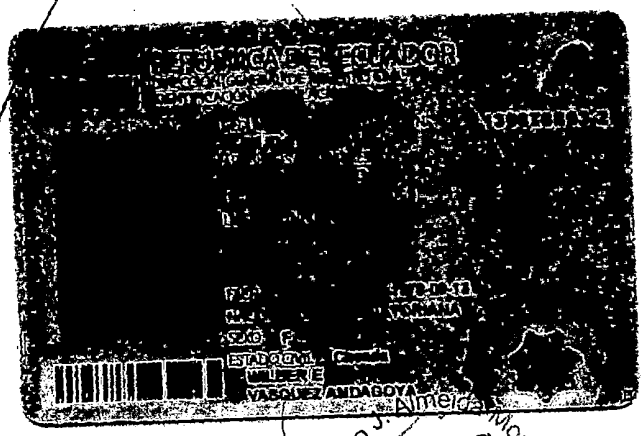

Dr. Diego J. Almeida Montero 0012

SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

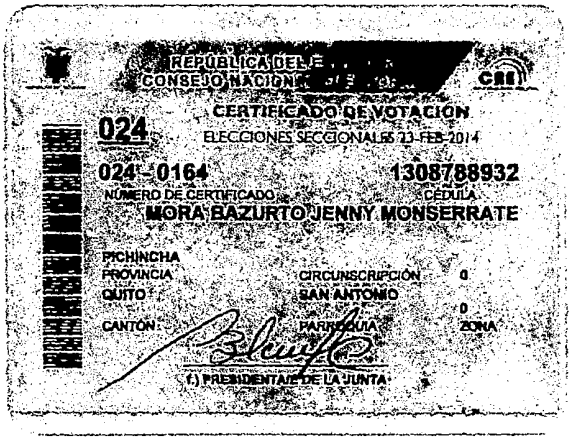

REPÚBLICA DEL E...
CONSEJO NACIONAL ...

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

024

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 - 0164 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1308788932 — CÉDULA

MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 0

SAN ANTONIO — PARROQUIA

ZONA: 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

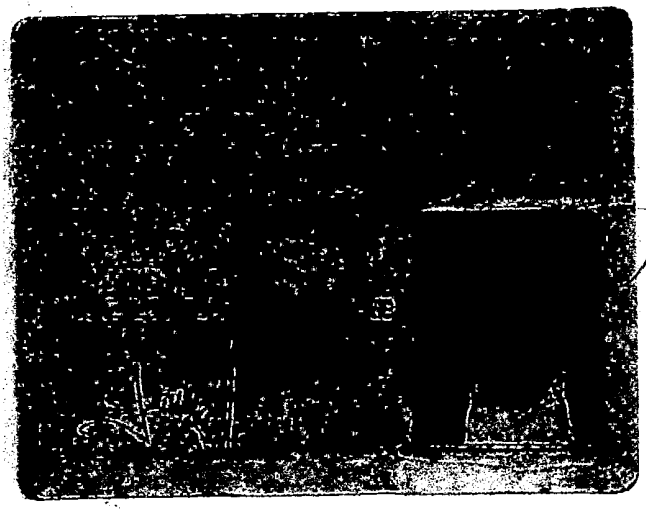

Dr. Diego J. Almeida Monte
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

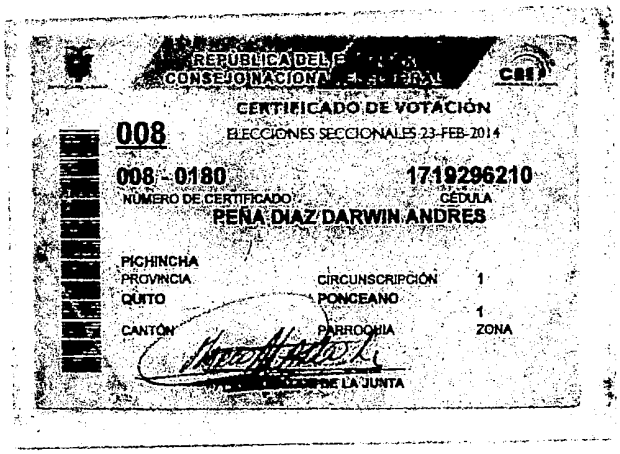

REPÚBLICA DEL E[illegible]
CONSEJO NACIONAL [illegible] ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

008

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0180 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1719296210 — CÉDULA

PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES

PICHINCHA			
PROVINCIA		CIRCUNSCRIPCIÓN	1
QUITO		PONCEANO	
CANTÓN		PARROQUIA	1 ZONA

DE LA JUNTA

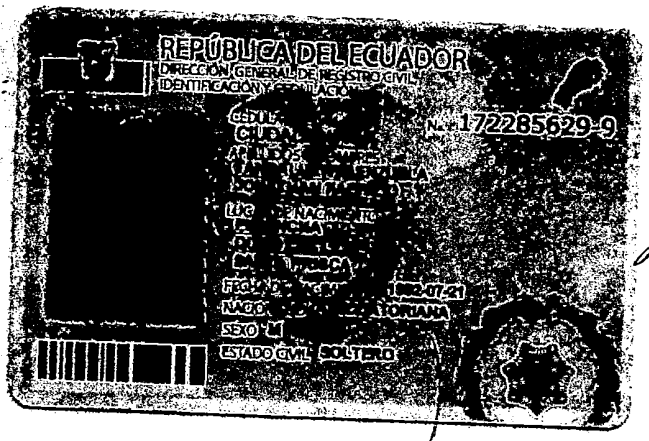

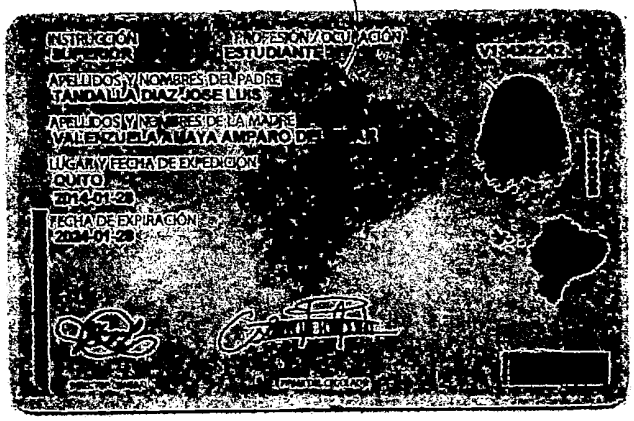

Dr. Diego J. Almeida Montero
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

0013

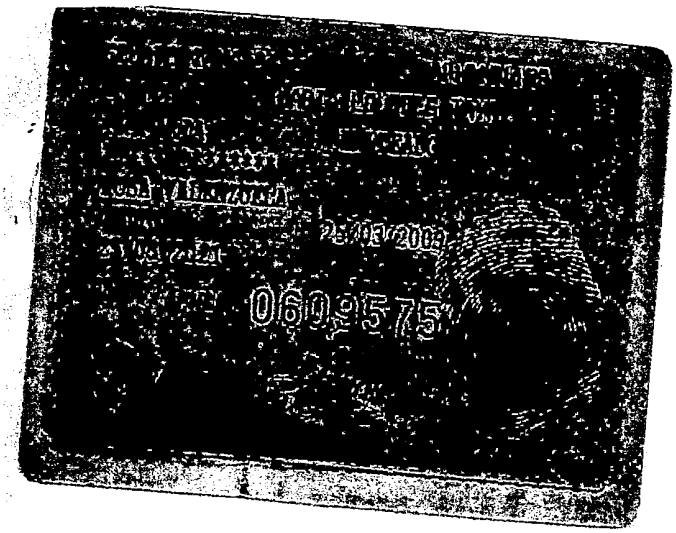

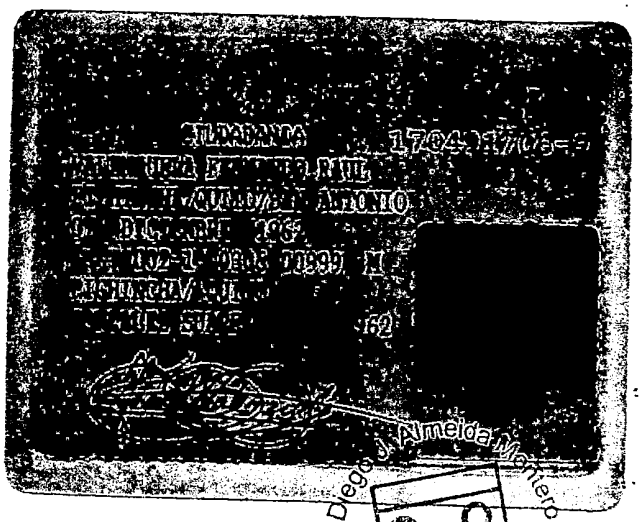

Dr. Diego Almeida Montero
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

035 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

035 - 0237
NÚMERO DE CERTIFICADO

1704917069
CÉDULA

VALENZUELA FERNANDO RAUL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN ANTONIO
PARROQUIA

0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

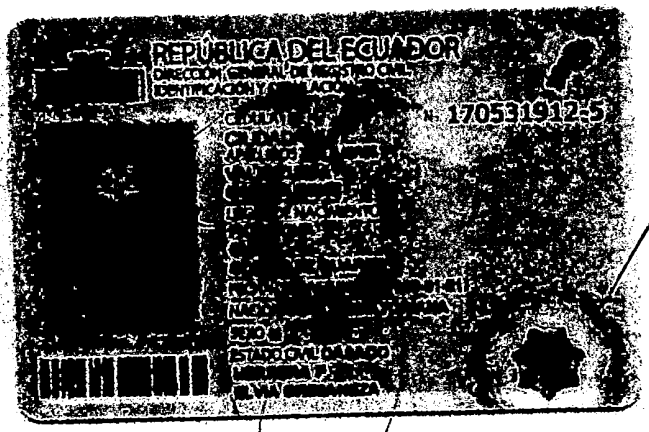

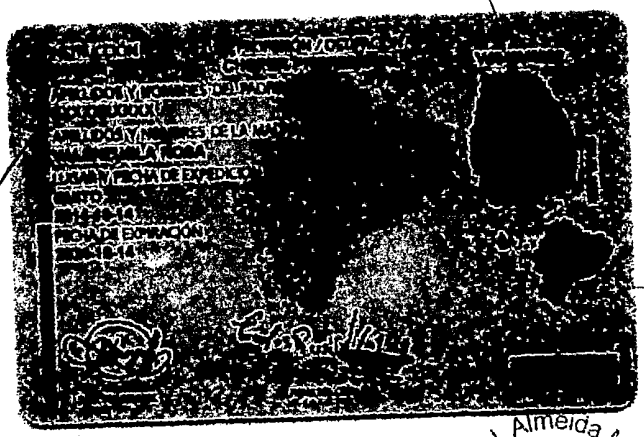

0014

Dr. Diego J. Almeida Montero
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

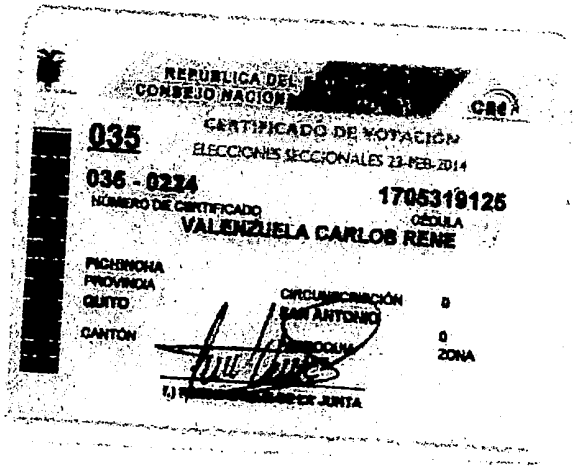

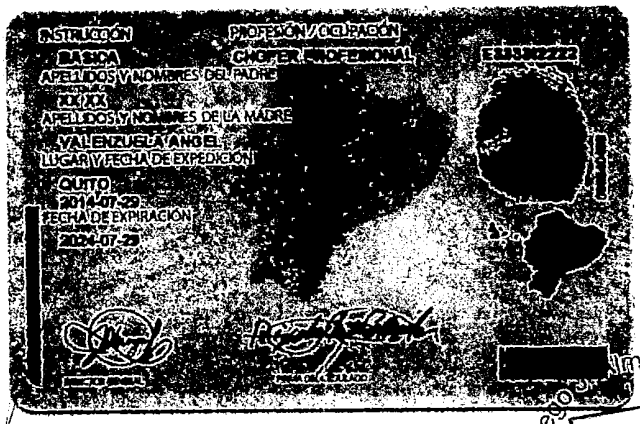

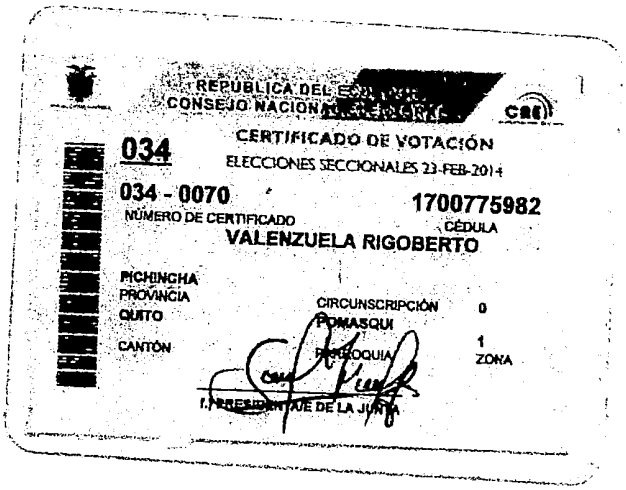

Dr. Diego Almeida Montero
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

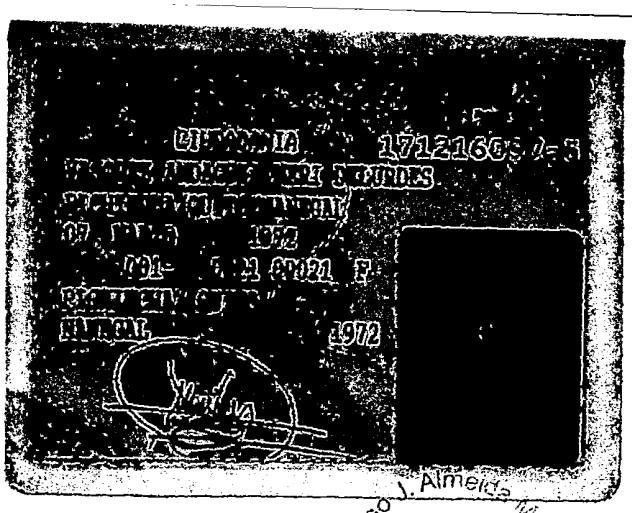

Dr. Diego J. Almeida Mena
0015
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

038

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0140 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1712160975 — CÉDULA

VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0 — SAN ANTONIO — PARROQUIA

0 — ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

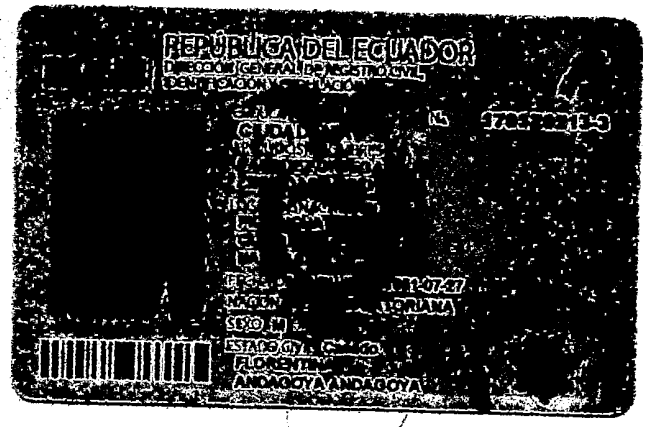

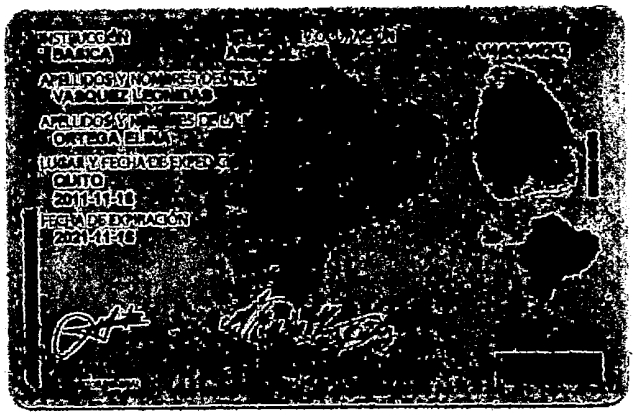

Dr. Diego J. Almeida Montero
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

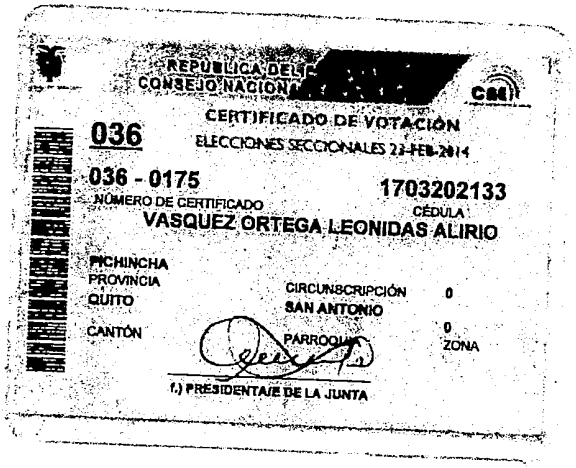

Dr. Diego J. Almeida Moreno
0016
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665715
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712160975 VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2015 11:09:00 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SXT1K9 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-CL-AMT-2015

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante escrito s/n de fecha 27 de enero de 2015, recibido en Asesoría Legal-AMT el 28 de enero del 2015 la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.,** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.,** con domicilio en la Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **dieciséis (16)** integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO	1703202851
2	ANELOA ANELOA FRANCISCO	1709357220
3	COLLAGUAZO COLLAGUAZO LUIS RODRIGO	1726759887
4	FLORES SANTANDER LUIS EDUARDO	1707097802
5	HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO	1705685343
6	JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR	1721849295
7	MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE	1308788932
8	PASCAL RIVERA VERONICA SOLEDAD	0401520218
9	PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES	1719296210
10	PEÑAFIEL HERNANDEZ MONICA PASTORA	1713006862
11	TANDALLA VALENZUELA JONATHAN FABRICIO	1722856299
12	VALENZUELA FERNADO RAUL	1704917069

13	VALENZUELA CARLOS RENE	1705319125
14	VALENZUELA RIGOBERTO	1700775982
15	VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES	1712160975
16	VASQUEZ ORTEGA LEONIDAS ALIRIO	1703202133

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante **Informe Técnico No. 2404-2014-AMT-RAV**, de fecha 01 de diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.**

Que, Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante **Memorando No.409-2015-AL-AMT**, de fecha 04 de marzo de 2015, remite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.,** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (....)". "Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida

decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.";*

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)";*

Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:
"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";*

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: "De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la

Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece *"(...) La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.*

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Trasporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.
El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: *"Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.";*

Que, mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: *"Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito –AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013";*

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.,** con domicilio en la

Parroquia San Antonio de Pichincha, Cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

   La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

   "*La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Cantón Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.*"

   "La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".

   Así también se deberá incluir lo siguiente:

   "Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

   "Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

   "Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito".;

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.

4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre

comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Tránsito, el 04 de marzo de 2015.

Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

PC/JA

Factura: 001-002-000006374

20151701010P03688

0020

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701010P03688

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE ABRIL DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininte	Documento de identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703202851	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	COLLAGUAZO COLLAGUAZO LUIS RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1726759887	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FLORES SANTANDER LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707097802	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705685343	ECUADOR	COMPARECIENTE	
Natural	JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721849295	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308788932	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PASCAL RIVERA VERONICA SOLEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401520218	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719296210	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	TANDALLA VALENZUELA JONATHAN FABRIZIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722856299	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VALENZUELA FERNANDO RAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704917069	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VALENZUELA CARLOS RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705319125	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VALENZUELA RIGOBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700775982	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712160975	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VASQUEZ ORTEGA LEONIDAS ALIRIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703202133	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	980.00

Dr. Diego Javier Almeida Montero
SN
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, QUINCE de ABRIL del año dos mil quince.-

0021

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.

Registro Mercantil de Quito

0022

TRÁMITE NÚMERO: 27592

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19054
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2150
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705319125	VALENZUELA CARLOS RENE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705685343	HEREDIA PEREZ LUIS RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1712160975	VASQUEZ ANDAGOYA MERI DELURDES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1308788932	MORA BAZURTO JENNY MONSERRATE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704917069	VALENZUELA FERNANDO RAUL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1722856299	TANDALLA VALENZUELA JONATHAN FABRIZIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1700775982	VALENZUELA RIGOBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703202851	AMAGUA IBAÑEZ JORGE MARINO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707097802	FLORES	Quito	ACCIONISTA	Casado

1280941

IMP. IGM. 11-14 ea

0023

	SANTANDER LUIS EDUARDO			
1719296210	PEÑA DIAZ DARWIN ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Casado
1726759887	COLLAGUAZO COLLAGUAZO LUIS RODRIGO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1703202133	VASQUEZ ORTEGA LEONIDAS ALIRIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1721849295	JARRIN BENITEZ SERGIO KADIR	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA LIVIANA PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	980,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: PE, GG Y SUBG. GRAL., ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

1280940

IMP. IGM. 11-14.ee

Registro Mercantil de Quito

0024

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1280939

IMP. IGM. 11-14.ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	PULULAHUA TRANSPULULAHUA S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA.
NOMBRE COMERCIAL:	TRANSPULULAHUA S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: SAN ANTONIO DE PICHINCHA	BARRIO: STO. DOMINGO ALTO	CIUDADELA:
CALLE: PADRE PELLU	NÚMERO: 58	INTERSECCIÓN/MANZANA: PJE CHILCAPAMBA.
CONJUNTO: TERRASOL	BLOQUE: 2	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 1
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: transpululahua2014@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: meridelvazco@hotmail.com
CELULAR: 0987792262 0990853420	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A 6 cuadras del redondel mitad del mundo vía Calacalí.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
MERI VASQUEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1721609 7-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
02 JUN 2015
FOLIO F. 17600
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
02 JUN 2015

Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1